

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 202003027

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO “REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.” CODIGO BPIN 2020002080181 CON EL ALCANCE DESCRITO EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NIT. 890.102.006-1

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA
NIT. 802.000.339-0

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado tal como consta en el Acta de Posesión No. 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para suscribir el presente Convenio conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, quien individualmente y para todos los efectos del presente acto se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **JESUS LEÓN INSIGNARES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.286.811 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien obra en nombre de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**, como Director General, en virtud de Acuerdo 000015 de 28 de octubre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y acta de posesión No. 019281 de 1 de enero de 2020 en adelante **LA CRA**, hemos decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.
2. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Igualmente determina el numeral 1º del mismo

artículo que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.” (Numeral 1);

3. Que los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone: *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”*
4. Que las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que dispone la Constitución Política y la ley; en el marco de lo previsto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales. Al respecto, dispone el artículo 7 del Código del Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986: *“Corresponde a los Departamentos: a) Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y Comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos Consejos Seccionales de Planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política. b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren. c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.(...)”*
5. Que igualmente le corresponde al Departamento *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*
6. Que para efectos de la contratación estatal, el Estatuto de Contratación Estatal incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar. Al respecto establece el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996 lo siguiente: *“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”*

7. Que dentro del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2020-2023 *“Atlántico para la gente”*, se tiene como metas garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos
8. Que el artículo 64 de del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2020-2023 *“Atlántico para la gente”* establece ARTÍCULO 64.- *Funciones de los Departamentos. Corresponde a los departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen a los gobernadores por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: - Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables (...) - Dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas;*
9. Que en los Distritos de Riego de Repelón y Santa Lucía, actualmente hay una deficiente operación y servicio del suministro del agua para las unidades productivas agropecuarias. por

las siguientes causas: (i) Falta de mantenimiento de la infraestructura de distribución principal del agua en los distritos de riego y (ii) Falta de renovación de la infraestructura de distribución secundaria para riego presurizado de los distritos de riego.

10. Que tales circunstancias han generado incertidumbre y desconfianza para la ampliación o inversión en nuevos cultivos. De igual manera, hay limitaciones en el servicio oportuno y suficiente de agua para el desarrollo de los proyectos productivos, lo que conlleva a una reducción en los ingresos de los usuarios, situación que genera el no pago de las tarifas para la administración, operación y conservación de los distritos.
11. Que teniendo en cuenta lo anterior, es indispensable incrementar la capacidad de operación y servicio para el suministro de agua para riego a las unidades productivas agropecuarias adscritas a los distritos de riego del departamento del Atlántico, específicamente los distritos de riego de Repelón y Santa Lucía.
12. Que las razones expuestas el Departamento es necesario y prioritario para el departamento la ejecución a la mayor brevedad posible del proyecto *REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.* CODIGO BPIN 2020002080181
13. Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- es un ente público autónomo, independiente, creado por la Ley 99 de 1993, encargado de ejercer y adelantar un control policivo y administrativo en la preservación del ambiente y del aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Artículo 1º de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico aprobados mediante el Acuerdo No. 0004 de la Asamblea Corporativa de fecha 13 de marzo de 2017)
14. Que el objeto de la CRA es *“(…) la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, atendiendo de manera especial la conservación, defensa y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro del área de su jurisdicción.*
15. Que para efectos del presente convenio resultan relevantes las siguientes funciones contenidas en el artículo 9º del Estatuto de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico aprobados mediante el Acuerdo No. 0004 de la Asamblea Corporativa de fecha 13 de marzo de 2017 “9.3

FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO. (...) 9.3.3. Prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; 9.3.5. Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción, en su función de planificación para que adopten políticas ambientales gubernamentales que tengan como objetivo orientar hacia un desarrollo sostenible que se refleje en equilibrio entre el medio ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y suburbanas, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial. (...) 9.5..FUNCIONES DE EJECUCIÓN. 9.5.1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones, o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; (...) 9.5.4. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; 9.5.5. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que, de acuerdo con las normas y los reglamentos, requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; (...) 9.5.8. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; (...)”

16. Que el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Nacional ídem establece que “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros.

18. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley”*.
19. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.
20. Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*.
21. Que el numeral 10º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que *“En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”*.
22. Que la Honorable Corte Suprema de justicia en sentencia de casación Radicación No. 38464 de julio de 2015, indicó lo siguiente: *“(…) Igualmente, acerca del convenio interadministrativo tiene dicho esta sala que éste consiste en “un negocio jurídico bilateral, celebrado entre dos entidades públicas que dentro de unas típicas relaciones de colaboración pretenden alcanzar un interés general.*
23. Que tal como se prevé en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales pueden suscribir directamente convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos: *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad*

contractual de las Entidades Estatales.

24. Que mediante Resolución de 000738 del 30 de octubre de 2020 expedida por el Secretario General del Departamento del Atlántico, se justificó la presente contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015
25. Que los aportes del Departamento del Atlántico al presente convenio se encuentran amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202003286 de fecha 28 de octubre de 2020 expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico en lo que respecta al aporte a realizarse con cargo al presupuesto de la vigencia 2020 y con la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales otorgada por la Asamblea del Departamento del Atlántico mediante la Ordenanza 506 de fecha 27 de Octubre de 2020, que ampara los aportes a realizarse durante las vigencias 2021 y 2022.

Que, por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN entre el DEPARTAMENTO y la CRA, que contemple los acuerdos tendientes a la ejecución del proyecto REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.” con el alcance previsto en el Anexo Técnico, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: LAS PARTES se comprometen a **AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO “REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.” CODIGO BPIN 2020002080181 CON EL ALCANCE DESCRITO EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO.**

PARÁGRAFO. ALCANCE: Los recursos aportados por las partes en virtud del presente convenio se destinarán a la ejecución de las actividades descritas en el Anexo Técnico que hace parte integral de este documento, sin perjuicio de que posteriormente las partes puedan realizar aportes adicionales a fin de aumentar el alcance del proyecto de inversión.

SEGUNDA. PLAZO DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales el plazo del presente Convenio iniciará una vez este se haya perfeccionado y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2022.

TERCERA. COMITÉ TÉCNICO: Para garantizar el adecuado cumplimiento del presente Convenio se conformará un Comité Técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera: (i) dos funcionarios del Departamento, uno de los cuales será el Secretario de Desarrollo Económico y el otro un funcionario de nivel directivo o asesor designado por dicho secretario; (ii) el Director de la CRA o su delegado quien deberá ser un funcionario de nivel directivo o asesor. A las sesiones del comité se podrán invitar las personas que se consideren convenientes según los temas a tratar.

PARÁGRAFO 1º: El Comité tendrá las siguientes funciones: 1) Hacer seguimiento a la ejecución del presente Convenio. 2) Dirimir las controversias que se presenten en el desarrollo del presente Convenio, en el marco de sus competencias. 3) Elaborar las actas de sus reuniones. 4) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO 2º: El Comité se reunirá cada vez que cualquiera de LAS PARTES lo requiera, con la presencia de la totalidad de los delegados que lo conforman, en forma presencial o virtual, convocatoria que será realizada con cinco (5) días de anticipación. Cada una de LAS PARTES tendrá derecho a un (1) voto y las decisiones se adoptarán por unanimidad.

PARÁGRAFO 3º: El Comité contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por la CRA y cumplirá las funciones que el mismo Comité le confiera.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Mediante el presente Convenio y durante su vigencia, las **PARTES** asumen los siguientes compromisos:

A. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:

1. Proveer la información necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del presente Convenio;
2. Designar el enlace directo a través del cual se canalizarán las solicitudes, documentos, citaciones a reunión y demás trámites que surjan en desarrollo del Convenio;
3. Adelantar cualquier tipo de trámite, actos, convenios o negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del Convenio;
4. Designar al(los) funcionario(s) encargado(s) de ejercer la supervisión del presente Convenio; así como de los integrantes e invitados del Comité Técnico cuando a ello hubiere lugar;
5. Informar oportunamente a LAS PARTES cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley;
6. Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio.

B. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar los aportes en dinero y en especie establecidos para la ejecución del convenio.

2. Entregar dentro de los 5 días siguientes a la firma del presente convenio, los respectivos estudios y diseños del proyecto con el alcance definido en el Anexo Técnico del convenio.
3. Apoyar a la CRA para el desarrollo de las actividades que se desprenden del objeto del convenio.
4. Realizar reuniones para interactuar con la CRA a fin de articular esfuerzos enfocados al cumplimiento del objeto.
5. Designar a un funcionario como miembro del comité operativo del convenio como interlocutor y representante DEL DEPARTAMENTO, quien verificará el cumplimiento del presente convenio interadministrativo.
6. Designar el supervisor del convenio interadministrativo.
7. Cumplir con las normas y políticas de seguridad de la información basado en los principios de integridad y confidencialidad soportados en las normas vigentes sobre la materia.

C. COMPROMISOS DE LA CRA:

Generales

1. Desarrollar las actividades que promuevan el objeto, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico.
2. Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación del convenio para el desarrollo del proyecto
3. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables.
4. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio.
5. Presentar informes sobre el avance de ejecución del convenio. El informe de gestión incluye aspectos financieros, jurídicos y técnicos.
6. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
7. Designar a un funcionario como miembro del comité operativo del convenio como interlocutor y representante de la CRA, quien verificará el cumplimiento del presente convenio interadministrativo.
8. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento del Atlántico cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio.
9. Realizar los aportes que se requieran para la ejecución del objeto según lo estipulado en el convenio.

Específicos

1. Realizar los aportes en dinero y en especie establecidos para la ejecución del convenio.
2. Incorporar a su presupuesto los aportes que realice el Departamento en desarrollo del presente convenio.
3. Obtener ante los órganos competentes la autorización para comprometer las vigencias futuras para celebrar los contratos necesarios para la ejecución del presente convenio interadministrativo, en especial los de obra e interventoría
4. Poner a disposición de la ejecución del convenio los recursos humanos, técnicos y financieros requeridos para ejecutar el objeto del convenio.
5. Llevar a cabo, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, los trámites precontractuales y contractuales que se necesiten, con personas naturales o jurídicas, para ejecutar materialmente el objeto del presente convenio interadministrativo de acuerdo con la legislación aplicable a la CRA.
6. Celebrar los contratos necesarios para la rehabilitación de los Distritos de Riego de Repelón y Santa Lucía en el marco del uso eficiente y sostenible del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico con el alcance definido el anexo técnico, en especial los contratos de obra e interventoría, en especial los contratos de obra e interventoría.
7. Efectuar las gestiones de coordinación y control que la rehabilitación de los Distritos de Riego de Repelón y Santa Lucía demanden.
8. Administrar los recursos destinados a la rehabilitación de los Distritos de Riego de Repelón y Santa Lucía

QUINTA. VALOR: El valor estimado del presente convenio es la suma de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 27.338.000.000,00) los cuales serán aportados así: El Departamento del Atlántico aportará la suma de VEINTISIETE MIL TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.038.000.000), y la CRA la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000).

PARÁGRAFO. El valor del presente convenio interadministrativo se encuentra respaldado así:

El aporte en dinero del Departamento se encuentra amparado presupuestalmente así:

Los aportes a realizarse durante la vigencia 2020 por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES MONEDA CORRIENTE (\$ 2.340.000.000 M/CTE) con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202003286 de fecha 28 de octubre de 2020 expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico.

Los aportes a realizarse durante la vigencia 2021 por valor de VEINTITRES MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES MONEDA CORRIENTE (\$ 23.125.000.000 M/CTE) y 2022 por valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES MONEDA CORRIENTE (\$ 1.573.000.000 M/CTE) por la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales otorgada por la Asamblea del Departamento del Atlántico mediante la Ordenanza 506 de fecha 27 de Octubre de 2020.

Los aportes en dinero que realizará la CRA por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 300.000.000) con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la entidad en la cual consta que en el presupuesto de la presente vigencia se cuenta con dichos recursos que se comprometerán con la celebración de los contratos de obra y/o interventoría que celebrará la entidad en desarrollo de la ejecución del presente Convenio.

SEXTA: FORMA DE REALIZACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS O APORTES. Los desembolsos o aportes de cada una de las partes se realizarán de la siguiente forma:

7.1. Desembolsos por parte del Departamento Del Atlántico

El aporte correspondiente a VEINTISIETE MIL TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.038.000.000) que se obliga a realizar el Departamento, se desembolsará a favor de la CRA de la siguiente forma:

- 7.1.1. La suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.340.000.000 M/CE) dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente convenio.
- 7.1.2. La suma de VEINTITRES MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23.125.000.000 M/CTE) durante la vigencia 2021 en tres desembolsos iguales a realizarse a más tardar los días 30 de abril, 30 de agosto y 31 de diciembre de 2021. En todo caso los desembolsos se realizarán teniendo en cuenta el cronograma de pagos que se establezca en los contratos de obra e interventoría que celebre la CRA para garantizar la suficiencia de recursos para atender los compromisos que celebre en forma oportuna.
- 7.1.3. La suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.573.000.000 M/CTE) durante la vigencia 2022 en tres desembolsos iguales a realizarse a más tardar los días 30 de abril, 30 de agosto y 31 de diciembre de 2022. En todo caso los desembolsos se realizarán teniendo en cuenta el cronograma de pagos que se establezca en los contratos de obra e interventoría que celebre la CRA para garantizar la suficiencia de recursos para atender los compromisos que celebre en forma oportuna.

7.2. Desembolsos por parte de la CRA.

- 7.2.1. Los aportes en dinero que realizará la CRA en la presente vigencia 2020, equivalentes a TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), se realizarán una vez se haya perfeccionado el presente convenio interadministrativo y harán parte del valor de los contratos de obra e interventoría que celebrará la CRA para la ejecución del presente convenio.

7.2.2. Los aportes en especie de la CRA equivalente al recurso humano y técnico para la ejecución del presente convenio se realizará durante toda la vigencia del mismo según los requerimientos que la ejecución del proyecto demande.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión del Convenio será ejercida por los funcionarios que cada una de las partes designe para tal fin de conformidad con lo establecido en el presente documento. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de LAS PARTES; 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido; 3) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cuando sea requerido. 4) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo recomendado por el Comité Técnico siempre teniendo en cuenta los fines perseguidos por este Convenio; 5) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de LAS PARTES. 6) Las demás funciones necesarias para el seguimiento y control de las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

La supervisión del Convenio por parte del DEPARTAMENTO será ejercida por el Secretario de Desarrollo Económico.

Por supervisión del Convenio por parte de la CRA será ejercida por el Subdirector de Planeación

PARÁGRAFO. La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

OCTAVA. CESIÓN: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de LAS PARTES, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y compromisos adquiridos, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, previa autorización de la otra parte. La cesión que contraviere lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Convenio.

NOVENA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA: Las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, adicionadas o prorrogadas, previo acuerdo escrito de LAS PARTES y con el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por las normas legales vigentes.

DÉCIMA. GARANTÍAS: El presente Convenio no genera la obligación de constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES: Para los efectos de la ejecución del presente Convenio, no existirá entre LAS PARTES, ni con las personas que cada una de ellas vincule o contrate para la realización de los compromisos que asumen, vínculo laboral alguno. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquieren por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

DÉCIMA CUARTA. RESERVA DE INFORMACIÓN: La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del Convenio. A partir de la suscripción del Convenio, LAS PARTES se comprometen a no divulgar, revelar, usar o explotar indebidamente la información reservada o clasificada a la que tengan acceso en virtud de la ejecución del Convenio o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información reservada o clasificada.

PARÁGRAFO: LAS PARTES deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información de que trata el objeto del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO: El Convenio se rige por las disposiciones legales vigentes al momento de su celebración.

DÉCIMA SEXTA CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES; 2) Por vencimiento de su plazo o vigencia; 3) Por cumplimiento de su objeto; 4) Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados, en caso de que frente a dicha situación las partes no acuerden la continuidad del Convenio con las modificaciones o ajustes que para el efecto consideren; 5) Por incumplimiento de los compromisos contraídos por LAS PARTES que justifiquen su terminación y 6) Por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula tercera del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y las normas que las modifiquen, sustituyen o complementen.



Atlántico
para la
Gente

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio: a) Los documentos que acreditan la representación legal de LAS PARTES, b) Los Estudios Previos y el acto administrativo de justificación expedido en virtud del 2.2.1.2, 1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.; c) Las modificaciones y adiciones que se suscriban en desarrollo del Convenio; d) Todos los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del Convenio, con el alcance que a cada uno de ellos las partes hayan de darle.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO: El Convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio convencional y lugar de ejecución la ciudad de Barranquilla D.E.I. y P.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de LAS PARTES.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente